



RECIBIDO
08 AGO 2025
12:52hs

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/077/2025

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de agosto de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente iniciativa por la que **SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES I Y XI; 12 FRACCIÓN I; 13 FRACCIÓN XI Y 15 FRACCIONES VI Y VII, TODOS DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, en materia de reconocimiento y protección de derecho al libre desarrollo de la personalidad, derechos de participación ciudadana, derechos políticos y políticos electorales y no discriminación de las personas jóvenes, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 AGO 2025
12:15:30

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Y LEGISLATIVOS

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de agosto de 2025.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES I Y XI; 12 FRACCIÓN I; 13 FRACCIÓN XI Y 15 FRACCIONES VI Y VII, TODOS DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, en materia de reconocimiento y protección de derecho al libre desarrollo de la personalidad, derechos de participación ciudadana, derechos políticos y políticos electorales y no discriminación de las personas jóvenes, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las personas jóvenes representan uno de los sectores poblacionales más importantes, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México había 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30 % del total de habitantes en el país que es de 126 millones, en tanto que en nuestro estado, existe una población de 1,229,405 jóvenes con una edad entre 12 y 29 años, lo que representa el 30.9% de la población total, es decir, 3 de cada 10

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



habitantes oaxaqueños y oaxaqueñas son jóvenes, por lo que el reconocimiento de sus derechos y las garantías para que puedan ejercerlos plenamente es fundamental.

A pesar de la importancia que tiene como grupo etéreo, el panorama que enfrentan para su desarrollo político, social y económico, es alarmante, de acuerdo con los datos de CONEVAL en 2020, **40% se encuentra en situación de pobreza**, en tanto que 5.4 millones no tenían la oportunidad de estudiar ni de trabajar, de ellos, el 91.2% es mujer (CONAPRED, 2018).

Además de las condiciones de pobreza, marginación y exclusión en la que se encuentra un sector importante, un problema adicional es la inseguridad y la violencia que ha crecido en el País en los últimos años y que ha hecho de las personas jóvenes uno de los sectores más vulnerables frente a la delincuencia, en ese sentido, un dato que resulta preocupante es que de acuerdo a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el 2020, reportaba que, de las 73 mil 201 personas desaparecidas en nuestro país, 75% tiene entre 15 y 30 años de edad mientras que, el 53% de los homicidios de mujeres ocurrieron en las edades comprendidas entre los 15 y los 34 años de acuerdo con ONU mujeres.

Por lo anterior, es evidente que una gran parte de esta población vive en condiciones que impiden el goce pleno de sus derechos impactando en el crecimiento del país, de la sociedad y del desarrollo de su vida en condiciones de dignidad, pues es indudable que la juventud es clave para el desarrollo económico, político, social y cultural del país, su voz debe ser incluida en la toma de decisiones que les afectan, siendo necesario un mayor reconocimiento y tutela de sus derechos fundamentales y dentro de ellos sus derechos de participación ciudadana y políticos, que es la vía que les permitirá acceder a los espacios de representación y de diseño, implementación, vigilancia y evaluación de políticas públicas dedicadas a este sector.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418





LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



LXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

El 24 de diciembre del 2020, entró en vigor una trascendental reforma constitucional para los derechos de las personas jóvenes, que contempló la modificación de los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer a las personas jóvenes como sujetos de derecho, asegurar su desarrollo integral a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que garanticen su inclusión en todos los sectores del país, no obstante la importancia de dicha reforma y contrario al espíritu de la misma, hemos tenido una paulatina disminución de recursos públicos etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este sector, de tal manera que se ha perdido representatividad en el periodo de 2018 a 2023, al pasar de 3.27% a 2.86% del **producto interno bruto (PIB)**. En consecuencia, su **representatividad como parte del gasto público total** también se ha visto disminuida en ese periodo al pasar de 13.3% a 9.5%, en tanto que la representatividad de los recursos destinados a desarrollo social en NNA como parte del gasto en **desarrollo social** total ha disminuido sistemáticamente desde 2018, al pasar de 26.5% a 18% para 2023; siendo este último, el nivel más bajo en los últimos 6 años.

A esa sensible disminución de asignaciones presupuestales a la niñez y juventud en México, habría que agregar que los recursos se han concentrado particularmente en educación y salud, en tanto que en desarrollo social prácticamente la mayor parte de los recursos se ha destinado en becas y el programa de jóvenes construyendo el futuro, este último que por cierto ha resultado un referente de corrupción en este gobierno, pues de las auditorías realizadas a ese programa operado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) de los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021, se advirtió que recibieron más **100,000 millones de pesos** para la operación del proyecto que tiene como objetivo capacitar en centros de trabajo a jóvenes que no estudian ni trabajan y se encuentran entre los 18 y 29 años de edad.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda



@LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



LXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Entre las irregularidades más destacadas en el programa se encuentran el pago a beneficiarios que fallecieron, capacitación en empresas "fantasmas" o que no están inscritas, aprendices con becas paralelas en el sector educativo, becarios que también estaban registrados como "servidores de la nación", funcionarios públicos en activo y empleados que ya contaban con un vínculo en un centro de trabajo, así como pago a beneficiarios que también eran tutores o representantes en las empresas, se detectó por ejemplo que 161 beneficiarios recibieron apoyos por 3.8 millones de pesos al mismo tiempo que prestaban servicios por honorarios o trabajadores eventuales fungiendo como "servidores de la nación", tan solo en el último año de revisión, se detectaron irregularidades por 170 millones de pesos.

Los recursos públicos asignados a las personas jóvenes tienen un problema adicional, casi la mitad de ellos son ejercidos por gobiernos estatales y municipales pero no existen criterios homogéneos de aplicación y tampoco programas que tengan recursos etiquetados que impida un ejercicio discrecional de los mismos, lo que deriva en ineficacia, poca transparencia y mínimo impacto para atender los problemas que se pretenden solucionar con los mismos, por ello es importante y propongo que de manera obligatoria se etiqueten recursos bajo programas o acciones específicas que el gobierno estatal y los municipales establezcan en sus planes de desarrollo, las personas jóvenes no pueden seguir recibiendo migajas presupuestales o peor aún, utilizarse como justificación del ejercicio de recursos sin que tengan un beneficio directo en el sector.

Otro aspecto que considero fundamental en la presente iniciativa, es el reconocimiento del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, la ley actual tiene ambigüedades que deben subsanarse bajo una perspectiva de derechos humanos, por eso propongo que al ser el libre desarrollo de la personalidad un derecho humano fundamental que unifica y dirige todos los derechos humanos con el fin de brindar una protección integral a la persona humana, tanto a nivel individual

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL



LXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

como colectivo, este constituye la finalidad e indivisibilidad que resulta de conjugar las distintas características y facetas biológicas, físicas, psicológicas, espirituales, sociales y jurídicas que definen a cada persona, esto es, que con el reconocimiento de ese derecho, se coloca al ser humano, a su personalidad y desarrollo como eje central y finalidad del Derecho y el Estado. Por esta importancia primordial, es que en todo ordenamiento jurídico este derecho se debe encontrar tutelado y protegido. El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad constituye la materialización jurídica de la dignidad humana, el derecho básico y primario y todo derecho sirve directa o indirectamente a su realización. Paralelamente, este derecho funge como cláusula abierta, como parámetro base para la interpretación, creación, construcción y reconocimiento de derechos implícitos que se derivan, relacionan o resultan esenciales para la personalidad humana de tal manera que es punto de partida y fin, de todos los derechos humanos fundamentales.

Otro aspecto importante y que retomo en esta iniciativa, es la adecuación del marco normativo para incentivar y garantizar la participación política de las personas jóvenes, pues a pesar de su relevancia como sector poblacional y lo determinante que puede resultar su participación, de acuerdo con datos del INEGI se ha determinado que existe una baja participación de este sector de la población, pues sólo el 17% de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años votó en las elecciones presidenciales de 2018, ello a pesar de que son clave para la mejora de la democracia en México y que con su participación en la toma de decisiones, pueden hacer valer sus opiniones y contribuir a la construcción de políticas que atiendan sus necesidades y demandas.

Resulta necesario fomentar la participación ciudadana y política de las personas jóvenes, para ello, es necesario que se les brinde información clara y accesible sobre los procesos electorales y los mecanismos de participación. Además, se deben crear espacios para que puedan expresar opiniones y ser escuchados por

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda



@LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

las autoridades, se debe reconocer, incentivar y garantizar que su participación es esencial para construir un futuro más justo, incluyente y próspero en Oaxaca y en México, para ello es necesario que se involucren en la toma de decisiones y que todas y todos escuchemos a las personas jóvenes, sus inquietudes, sus demandas y sus necesidades.

Estudios del INEGI y de instancias como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han demostrado la importancia de la participación política de la juventud, pues ello está relacionado de manera directa con su sentido de pertenencia y compromiso hacia la sociedad. Para fomentar su participación ciudadana y política por lo tanto se requiere que se les brinden oportunidades para involucrarse en la vida política desde una edad temprana a través de diferentes mecanismos que pueden implementarse desde sus escuelas como los debates estudiantiles, simulaciones de votación y programas de educación cívica. Un aspecto especial que recojo en esta iniciativa es la participación de las personas jóvenes en los sistemas normativos indígenas, evidentemente que ello se hará en el marco del propio sistema pero también, propiciando desde las autoridades electorales especialmente, una inclusión progresiva en estricto respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Finalmente considero que es necesario impulsar desde la legislación, espacios para que expresen sus opiniones pero sobre todo, que sean escuchados, de manera que se garantice su participación ciudadana e inclusión en los procesos de toma de decisiones, teniendo como principios la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades, pues cuando logremos como autoridades que las personas jóvenes perciben que sus voces son escuchadas y sus demandas atendidas su involucramiento en la vida política, social y comunitaria será mayor.

Por lo anteriormente expuesto, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda



@LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado integrar en el Plan Estatal de Desarrollo, proyectos destinados a las personas jóvenes del Estado, y así mismo, es responsabilidad de las autoridades municipales integrar en sus Planes de Desarrollo, proyectos que de la misma manera contemplen acciones en favor del desarrollo integral de las personas jóvenes.	ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado integrar en el Plan Estatal de Desarrollo, proyectos destinados a las personas jóvenes del Estado, y así mismo, es responsabilidad de las autoridades municipales integrar en sus Planes de Desarrollo, proyectos que de la misma manera contemplen acciones en favor del desarrollo integral de las personas jóvenes. <i>El ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán prever e integrar en sus respectivos proyectos de presupuestos de manera obligatoria, partidas presupuestales destinados a implementar los programas dirigidos a jóvenes, mismos que estarán sujetas al principio de progresividad presupuestal.</i>
ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a: I.- Un sano desarrollo integral, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad.	ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a: <i>I.- El libre desarrollo de su personalidad, entendido como el derecho que reconoce su capacidad para decidir y definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia, tanto en lo</i>

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL



LXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II.-... a X.-...

XI. Participar en los asuntos que les interese por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones que busquen su desarrollo y bienestar.

XII.- ... a XVI...

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al Instituto, al Instituto Estatal

individual como en su participación en los distintos ámbitos sociales.

II.-... a X.-...

XI. Participar en los asuntos públicos y de orden político, a título personal o de manera colectiva, especialmente en aquellos que tengan por objeto, el ejercicio de sus derechos políticos y político electorales y en la promoción, diseño y seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones encaminados a su desarrollo y bienestar.

En Municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, las personas jóvenes gozarán y ejerzeran sus de participación y político electorales, en los términos establecidos en el propio sistema, las autoridades electorales velarán por su inclusión progresiva dentro de los mismos.

XII.- ... a XVI...

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL



LXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los Partidos Políticos y a los municipios dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones; reconocer, fomentar e impulsar las siguientes acciones a efecto de garantizar y empoderar la participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones ciudadanas, políticas y sociales:

I.- Promover campañas públicas para garantizar el respeto y promoción de las múltiples formas de participación y organización juvenil;

II.- Realizar acciones específicas de fomento a la participación organizada de las personas jóvenes;

III.- A LII.-...

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía

las dependencias y órganos competentes, al Instituto, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los Partidos Políticos y a los municipios dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones; reconocer, fomentar e impulsar las siguientes acciones a efecto de garantizar y empoderar la participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones ciudadanas, políticas y sociales:

I.- Realizar campañas permanentes de difusión de los derechos políticos, político electorales y de participación ciudadana de las personas jóvenes y velar por el respeto y promoción de las múltiples formas de participación y organización juvenil;

II.- Promover la participación ciudadana de las personas jóvenes, así como su participación política e inclusión progresiva en cargos de elección popular tanto en el sistema de partidos políticos como en sistemas normativos indígenas;

III.- A LII.-...

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

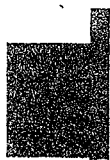
f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL



LXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

I.- ... a X.-...

XI. Diseñar e implementar códigos de conducta en los centros educativos para eliminar todas las modalidades de violencia escolar;

XII.- ... a XVI.-...

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre la juventud del Estado.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán como conductas discriminatorias hacia las personas jóvenes, las siguientes:

I.- ... a V.-...

VI. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

VII. Negar o condicionar el derecho de participación política, específicamente, el

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

I.- ... a X.-...

XI. Diseñar e implementar protocolos en los centros educativos para prevenir, eliminar y sancionar, todas las modalidades de violencia y acoso escolar;

XII.- ... a XVI.-...

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre la juventud del Estado.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán como conductas discriminatorias hacia las personas jóvenes, las siguientes:

I.- ... a V.-...

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



derecho al sufragio activo o pasivo, así como la elegibilidad y el acceso a cargos públicos, bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

VI.-... a XV.-...

VI. Negar, impedir u obstaculizar por cualquier medio y de manera injustificada, la participación ciudadana en condiciones de igualdad, que de forma individual o colectiva realicen las personas jóvenes;

VII. Negar, condicionar, obstaculizar o impedir el derecho de participación política, particularmente, el derecho al sufragio activo o pasivo, el acceso y ejercicio de cargos públicos, incluidos aquellos previstos en los sistemas normativos indígenas, fuera de los supuestos y términos previstos en las disposiciones aplicables;

VI.-... a XV.-...

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 4 y se **reforman** los artículos 9 fracciones I y XI; 12 fracción I; 13 fracción XI y 15 fracciones VI y VII,

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418





LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL



LXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

todos de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado integrar en el Plan Estatal de Desarrollo, proyectos destinados a las personas jóvenes del Estado, y así mismo, es responsabilidad de las autoridades municipales integrar en sus Planes de Desarrollo, proyectos que de la misma manera contemplen acciones en favor del desarrollo integral de las personas jóvenes.

El ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán prever e integrar en sus respectivos proyectos de presupuestos de manera obligatoria, partidas presupuestales destinados a implementar los programas que prevean en sus planes de desarrollo, mismas que estarán sujetas al principio de progresividad presupuestal.

ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I.- El libre desarrollo de su personalidad, entendido como el derecho que reconoce su capacidad para decidir y definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia, tanto en lo individual como en su participación en los distintos ámbitos sociales.

II.-... a X.-...

XI. Participar en los asuntos públicos y de orden político, a título personal o de manera colectiva, especialmente en aquellos que tengan por objeto el ejercicio de sus derechos políticos y político electorales y

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



en la promoción, diseño y seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones encaminados a su desarrollo y bienestar.

En Municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, las personas jóvenes gozarán y ejercerán sus derechos de participación y político electorales, en los términos establecidos en el propio sistema, las autoridades electorales velarán por su inclusión progresiva dentro de los mismos.

XII.- ... a XVI...

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de las dependencias y órganos competentes, al Instituto, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los Partidos Políticos y a los municipios dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones; reconocer, fomentar e impulsar las siguientes acciones a efecto de garantizar y empoderar la participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones ciudadanas, políticas y sociales:

I.- Realizar campañas permanentes de difusión de los derechos políticos, político electorales y de participación ciudadana de las personas jóvenes y velar por el respeto y promoción de las múltiples formas de participación y organización juvenil;

II.- Promover la participación ciudadana de las personas jóvenes, así como su participación política e inclusión progresiva en cargos de elección popular tanto en el sistema de partidos políticos como en sistemas normativos indígenas;

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X Instagram @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



III.- a LII.-...

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

I.- ... a X.-...

XI. Diseñar e implementar protocolos en los centros educativos para prevenir, eliminar y sancionar, todas las modalidades de violencia y acoso escolar;

XII.- ... a XVI.-...

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre la juventud del Estado.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán como conductas discriminatorias hacia las personas jóvenes, las siguientes:

I.- ... a V.-...

VI. Negar, impedir u obstaculizar por cualquier medio y de manera injustificada, la participación ciudadana en condiciones de igualdad, que de forma individual o colectiva realicen las personas jóvenes;

VII. Negar, condicionar, obstaculizar o impedir el derecho de participación política, particularmente, el derecho al sufragio activo o pasivo, el acceso y ejercicio de cargos públicos, incluidos aquellos

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*previstos en los sistemas normativos indígenas, fuera de los supuestos
y términos previstos en las disposiciones aplicables;*

VI.-... a XV.-...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID
DIR. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de agosto de 2025.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418

